

CRÓNICA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (ENERO - JUNIO 2011)

Claribel de Castro Sánchez* / Fernando Val Garijo**

Sumario: I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH; II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH; III. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA.

I. APLICACIÓN Y FOMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DIH

1. Aplicación por los Estados: ratificaciones y adhesiones a tratados de DIH

A) Protección de las víctimas de los conflictos armados

Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales:

- Marruecos (3 de junio).

Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional:

- Marruecos (3 de junio).

Protocolo Adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional, de 8 de marzo de 2005:

- Argentina (16 de marzo), Bielorrusia (31 de marzo).

Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de 25 de mayo de 2000:

- Arabia Saudí (10 de junio), Djibouti (27 de abril), San Vicente y Granadina (29 de marzo).

B) Corte Penal Internacional

Estatuto de la Corte Penal Internacional de 17 de julio de 1998:

- Granada (19 de mayo), Túnez (24 de junio).

* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

** Profesor Ayudante Doctor de Derecho Internacional Público de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

C) Protección de bienes culturales

Segundo Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, de 26 de marzo de 1999.

- Omán (16 de mayo).

D) Armas

Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenaje de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972:

- Mozambique (29 de marzo).

Protocolo II a la Convención de 1980, sobre prohibiciones y restricciones del uso de minas, armas trampa y otros artefactos, según fue enmendado el 3 de mayo de 1996:

- República de Serbia (14 de febrero).

Convención sobre municiones en racimo, de 30 de mayo de 2008.

- Bostwana (27 de junio), Bulgaria (6 de abril), Costa Rica (28 de abril), El Salvador (10 de enero), Ghana (3 de febrero), Granada (29 de junio), Países Bajos (23 de febrero), Lituania (24 de marzo), Mozambique (14 de marzo), Portugal (9 de marzo).

2. La Función del CICR¹.

- *Estrategia del CICR 2011-2014: lograr resultados significativos para personas necesitadas.*

- *Informe de Actividades 2010 del Comité Internacional de la Cruz Roja* (mayo 2011).

3. Organizaciones Internacionales

A) Organización de las Naciones Unidas: Asamblea General

A/RES/65/264, de 28 de enero de 2011, sobre Cooperación Internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo. En ella, “*Reafirmando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991,*

¹ Las actividades del CICR para la promoción del DIH y su aplicación a través de las actividades de protección y asistencia han sido inmensas, por lo que no es posible realizar una síntesis de todas ellas aquí y ahora. Por ello nos remitimos a la página web del CICR (www.icr.org). Los resultados de las actividades de protección y asistencia pueden consultarse en la sección “Actividades del CICR en el mundo” (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide), donde se encontrarán, entre otros, datos sobre la prestación de socorro a zonas concretas. Sobre actividades de protección, incluyendo las visitas a centros de detenidos puede consultarse una sección específica (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). De entre estas actividades puede interesar destacar las relativas a los centros de detención en Guantánamo (http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/html/icrc_worldwide). A su vez, destaca su labor relativa a repatriaciones y liberación de detenidos, sobre cuya información detallada informa la página web del CICR.

En este punto únicamente recogemos aquellos eventos que revisten una especial importancia.

cuyo anexo contiene los principios rectores del fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas, así como todas sus resoluciones relativas a la cooperación internacional para la asistencia humanitaria en los casos de desastre natural, desde el socorro hasta el desarrollo, y recordando las resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en las series de sesiones sobre asuntos humanitarios de sus períodos de sesiones sustantivos, y “*también* los principios de neutralidad, humanidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria”. Pone de “*de relieve* que incumbe al Estado afectado la responsabilidad primordial de iniciar, organizar, coordinar y suministrar la asistencia humanitaria en su territorio, así como de facilitar la labor de las organizaciones humanitarias para mitigar las consecuencias de los desastres naturales” y también “que es responsabilidad de todos los Estados tomar medidas de reducción del riesgo de desastres, en particular de preparación, así como de respuesta y recuperación temprana, a fin de reducir lo más posible los efectos de los desastres naturales, reconociendo al mismo tiempo la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los países afectados que puedan tener una capacidad limitada a ese respecto”. Asimismo, expresa “*su profunda preocupación* por las crecientes dificultades con que tropiezan los Estados Miembros y las Naciones Unidas, en lo que respecta a su capacidad de respuesta humanitaria, para hacer frente a las consecuencias de los desastres naturales, en vista de los efectos de los desafíos mundiales, incluidas las consecuencias del cambio climático, la crisis financiera y económica mundial y las repercusiones humanitarias de la crisis alimentaria mundial y de la persistente inseguridad alimentaria”. En la misma línea, se muestra “*Preocupada* por los problemas que plantea la magnitud de algunos desastres naturales, en particular para la capacidad del sistema de respuesta humanitaria y su coordinación” y expresa “*su profunda preocupación* porque las comunidades rurales y urbanas pobres del mundo en desarrollo son las más afectadas por los efectos del aumento del riesgo de desastres”. Ante la constatación de tales hechos, reafirma “la importancia de la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de los Estados afectados para hacer frente a los desastres naturales en todas sus etapas, particularmente en la preparación, la respuesta y la etapa de recuperación temprana, así como del fortalecimiento de la capacidad de respuesta de los países afectados por desastres”, y “[...] la significativa función desempeñada por las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la preparación para los desastres, la reducción del riesgo, la respuesta, la rehabilitación y el desarrollo”. Asimismo, subraya que existe una relación clara entre la respuesta de emergencia, la rehabilitación y el desarrollo, y reafirmando que, para asegurar una transición sin tropiezos del socorro a la rehabilitación y el desarrollo, la asistencia de emergencia debe prestarse de modos que favorezcan la recuperación y el desarrollo a largo plazo y que las medidas de emergencia deben considerarse un paso hacia el desarrollo sostenible. Finalmente, como preámbulo de su decisión, pone de relieve, “la importante función que desempeñan las organizaciones dedicadas al desarrollo al apoyar las actividades nacionales cuyo objetivo es mitigar las consecuencias de los desastres naturales”. Con base en todos estos elementos, “*Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a los demás agentes humanitarios y de desarrollo pertinentes a que aceleren la aplicación del Marco de Acción de Hyogo, pone de relieve la promoción y el

fortalecimiento de las actividades de preparación para los desastres a todos los niveles, en particular en las zonas expuestas a peligros, y los alienta a incrementar la financiación y la cooperación para las actividades de reducción del riesgo de desastres, incluida la preparación para los desastres (pfo 6); “*Acoge con beneplácito* las iniciativas de nivel regional y nacional relacionadas con la aplicación de las Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, aprobadas en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, y alienta a los Estados Miembros y, cuando proceda, a las organizaciones regionales a seguir reforzando sus marcos operacionales y jurídicos para el socorro internacional en casos de desastre, teniendo en cuenta las Directrices, según corresponda” (pfo. 7). En esta línea, “*Alienta* a todos los Estados Miembros a que faciliten, en la medida de lo posible, el tránsito de la asistencia humanitaria de emergencia y de la asistencia para el desarrollo prestadas en el contexto de actividades internacionales, incluso en la etapa que va desde el socorro hasta el desarrollo, en plena conformidad con las disposiciones de la resolución 46/182 y su anexo y respetando plenamente los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia y sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario” (pfo. 14). En otro orden de cosas, “[...]decide que debe suprimirse el Registro Central de Recursos para Hacer Frente a los Desastres” (pfo. 15) y “*reafirma* el importante papel que desempeña la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría como entidad del sistema de las Naciones Unidas encargada de la promoción de la asistencia humanitaria y su coordinación entre las organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas y otros asociados en esa esfera.

A/RES/65/264, de 18 de abril de 2011, sobre cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana.

A/RES/65/268, de 13 de junio de 2011, sobre aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África. La Asamblea General “*Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas y a los Estados Miembros a que presten apoyo a la Unión Africana en su esfuerzo por integrar efectivamente la capacitación en derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, con particular referencia a los derechos de la mujer y el niño, en los programas de capacitación del personal civil y militar de los contingentes nacionales de reserva, tanto a nivel operacional como táctico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana (pfo. 8). *Destaca* la importancia crítica de que se adopte un enfoque regional para prevenir los conflictos, en particular con respecto a cuestiones transfronterizas como la delincuencia organizada transnacional, los programas de desarme, desmovilización y reintegración, la prevención de la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de productos básicos de gran valor, y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, y, a este respecto, pone de relieve el papel esencial que corresponde a la Unión Africana y las organizaciones

subregionales para hacer frente a esos problemas” (pfo. 11). En este marco, “*observa con preocupación* que la violencia contra las mujeres y los niños continúa y a menudo aumenta, incluso cuando finalizan los conflictos armados, insta a que se hagan nuevos progresos en la aplicación de políticas y directrices para proteger y asistir a las mujeres y los niños en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos en África, hace notar que el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1820 (2008), relativa a la mujer y la paz y la seguridad, acoge con beneplácito el nombramiento de la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos e invita a que se preste apoyo para la ejecución de su mandato en África” (pfo 12); así como “*observa con preocupación también* la tragedia de los niños que se encuentran en situaciones de conflicto en África, en particular el fenómeno de los niños soldados, y otras graves infracciones de que son víctimas los niños, y destaca la necesidad de dar protección a los niños en los conflictos armados, así como asesoramiento, rehabilitación y educación después de los conflictos, prestando la debida atención a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad” (pfo. 13). Por todo ello, “*acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Unión Africana para garantizar la protección de los derechos de la mujer en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, recuerda, a este respecto, la aprobación y entrada en vigor del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y la Declaración solemne sobre la igualdad entre los géneros en África⁶ y la Política de Género de la Unión Africana⁶, así como el Protocolo sobre género y desarrollo aprobado por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, destaca la importancia de esos instrumentos para todos los países de África con el fin de fortalecer el papel de las mujeres en la promoción de la paz y la prevención de los conflictos en el continente, e insta encarecidamente a las Naciones Unidas y a todas las partes a que redoblen sus esfuerzos y su apoyo en este ámbito.

B) Organización de Estados Americanos (OEA).

En este periodo no se adopta ninguna resolución por ninguno de los órganos de la organización que mantengan relación con la aplicación y fomento del DIH.

C) Unión Africana (UA)

La Asamblea [de Jefes de Estado y de Gobierno], en su XVI período ordinario de sesiones, celebrado entre el 30 y el 31 de enero, adoptó las siguientes decisiones:

- Decisión sobre la aplicación de las decisiones relativas a la Corte Penal Internacional (Assembly/AU/ Dec. 334 (XVI), en la que la Asamblea de la UA insiste en la enmienda al artículo 16 del Estatuto de Roma.
- Decisión sobre el abuso del principio de jurisdicción universal (Assembly/AU/Dec. 335 (XVI), en la que la Asamblea de la UA pide a los Estados miembros que apliquen el principio de reciprocidad en relación con Estados que hayan iniciado procedimientos penales contra cargos oficiales

africanos. También pide a los Estados miembros de la UA que cooperen entre ellos para la investigación y el enjuiciamiento de estos casos.

D) La Corte Penal Internacional (CPI)

- *La situación en Libia*: el 26 de febrero de 2011, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptó la Resolución S/RES/1970 (2011), en la que hacía referencia a las violaciones de los derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, remitiendo la situación en Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional. El 27 de junio de 2011, la Sala I de Cuestiones Preliminares emitió tres órdenes de arresto por crímenes contra la humanidad (no crímenes de guerra), cometidos entre el 15 y el 18 de febrero de 2011 en Libia, utilizando el aparato del Estado y las fuerzas de seguridad para la comisión de asesinatos y persecuciones.

II. CONTROL DE APLICACIÓN DEL DIH

1. La Función del CICR: Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta²

Lesoto acepta la competencia de la Comisión el 13 de agosto de 2010.

El 18 de octubre de 2010, la Comisión, en su calidad de órgano con estatuto de observador ante la Asamblea General de Naciones Unidas, se dirige ante la Sexta Comisión de la Asamblea. En el discurso pronunciado en nombre del Presidente de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta, se solicita a la Asamblea General renueve e incluso refuerce el llamamiento a los Estados para que hagan uso de la Comisión Internacional de Encuesta. Asimismo, expresa la esperanza de que el consejo de Seguridad haga uso de la Comisión, tal como se establece en la S/RES/1894 (2009). Por otra parte, se señala que la Comisión Internacional de Encuesta constituye un ingrediente indispensable en la moderna gestión de crisis, en particular en situaciones de conflicto armado.

El 28 de octubre de 2010, la Comisión participó en el Tercer Encuentro Universal de Comités Nacionales sobre Derecho Internacional Humanitario. En su discurso, su Presidente, Michael Bothe, tras recordar que la comisión ha sido creada para promover la mejor implantación del Derecho Internacional Humanitario, insta a aquellos Estados que aún no han reconocido la competencia de la Comisión para que lo hagan lo antes posible. Asimismo, en su discurso, subraya la potencialidad de la Comisión al tratarse de un órgano realmente independiente e imparcial, sin ninguna “agenda política”.

² Este órgano constituye uno de los mecanismos establecidos en el marco del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. En la actualidad son 72 los Estados que han reconocido su competencia, pero aún no se le ha sometido ninguna situación para su investigación. Página web de esta Comisión: <http://www.ihffc.org/en/index.html>.

2. Organización de las Naciones Unidas

A) Consejo de Seguridad

• *Cuestiones generales* (que ha tratado el Consejo y que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario).

- S/RES/1970 (2011), de 26 de febrero, sobre el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la Ex Yugoslavia desde 1991, en la que decide la prórroga del mandato de algunos magistrados permanentes y *ad litem* y reitera la obligación de cooperar con el Tribunal de diversos modos.

• *Países concretos* (con respecto a los cuales se condena la violación del DIH o adoptan otras medidas relacionadas con el control de su aplicación).

- S/RES/1970 (2011), de 26 de febrero, bajo el título “sobre paz y seguridad en África” hace referencia a la situación en Libia. En su preámbulo tras acoger con *beneplácito* la condena por la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica de las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se están perpetrando en la Jamahiriya Árabe Libia, así como la resolución A/HRC/RES/S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011, -en la que se incluye la decisión de enviar urgentemente una comisión internacional independiente de investigación para que investigue todas las presuntas violaciones de las normas internacionales de derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia, a fin de determinar los hechos y las circunstancias de esas violaciones y de los crímenes perpetrados, y, en los casos en que resulte posible, identificar a los responsables-, condena los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad.

Posteriormente, en su parte dispositiva, el Consejo insta a las autoridades libias a adoptar una serie de medidas (pfo 2), entre las que nos parece oportuno destacar las siguientes, por su incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- a) Actuar con la máxima medida, respetar los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y permitir el acceso inmediato de veedores internacionales de derechos humanos;
- c) Garantizar la entrada segura al país de los suministros humanitarios y médicos y de los organismos y trabajadores humanitarios; y
- d) Levantar inmediatamente las restricciones impuestas a los medios de comunicación de todo tipo;

Por otra parte, adopta una serie de medidas en cuanto a la remisión de la situación en Libia a la Corte Penal Internacional (pfos 4-8).

Asimismo, el Consejo se ocupa de la *asistencia humanitaria*, exhortando a todos los Estados Miembros a que colaboren entre sí y cooperen con el Secretario General para facilitar y apoyar el regreso de los organismos humanitarios, y a que pongan a disposición asistencia humanitaria y ayuda conexas en la Jamahiriya Árabe Libia, y solicita a los Estados interesados que informen periódicamente al Consejo de Seguridad de la marcha de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, y expresa que está dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar medidas adicionales con este fin, según resulte necesario (pfo. 26);

- S/RES/1972 (2011), de 17 de marzo, sobre la situación en Somalia, *recalcando* la importancia de que se respeten los principios de neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, [...] *Reafirma* que todas las partes tienen la obligación de promover y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en Somalia (pfo. 2); *Recalca* la importancia de las operaciones de ayuda humanitaria, *condena* la politización de la asistencia humanitaria o el mal uso o la apropiación indebida de esta, y *exhorta* a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en Somalia (pfo. 3);

Por otra parte y a fin de asegurar la prestación de la asistencia humanitaria “*decide* que, por un período de 16 meses a contar desde la fecha de la presente resolución y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se realicen en otra parte, las obligaciones impuestas a los Estados Miembros en el párrafo 3 de la resolución 1844 (2008) no se apliquen al pago de fondos ni a los demás activos financieros o recursos económicos necesarios para asegurar el suministro oportuno de la asistencia humanitaria que se requiere con urgencia en Somalia por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y sus programas, las organizaciones humanitarias que tengan la condición de observadoras en la Asamblea General de las Naciones Unidas y proporcionen ayuda humanitaria o sus asociados en la ejecución”.

- S/RES/1973 (2011), de 17 de marzo, sobre la situación en Libia, tras reiterar “que las autoridades libias tienen la responsabilidad de proteger a la población libia y *reafirmando* que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles”, *condena* “los actos de violencia e intimidación cometidos por las autoridades libias contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado e *instando* a esas autoridades a cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario enunciadas en la resolución 1738 (2006)”. Asimismo, *considera* “que los ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil que están teniendo lugar actualmente en la Jamahiriya Árabe Libia pueden constituir crímenes de lesa humanidad” y, en este sentido, *expresa* “*su determinación* de asegurar la protección de los civiles y de las

zonas pobladas por civiles, así como el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal de asistencia humanitaria”. Por otra parte, *recuerda* “que la Liga de los Estados Árabes, la Unión Africana y el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica condenaron las graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que se han cometido y se están cometiendo en la Jamahiriya Árabe Libia”, así como su decisión de remitir la situación imperante [...] desde el 15 de febrero de 2011 al Fiscal de la Corte Penal Internacional -*destacando* que los responsables de los ataques contra la población civil, incluidos los ataques aéreos y navales, y sus cómplices, deben rendir cuentas de sus actos-. En esta línea, *considera* que el establecimiento de una prohibición de todos los vuelos en el espacio aéreo de la Jamahiriya Árabe Libia constituye un elemento importante para la protección de los civiles, así como para la seguridad del suministro de asistencia humanitaria, y un paso decisivo para la cesación de las hostilidades en Libia.

Partiendo de todas estas consideraciones y en el marco del Capítulo VII adopta las siguientes medidas: *Exige* que las autoridades libias cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, satisfacer sus necesidades básicas y asegurar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria (pfo. 3); 4. *Autoriza* a los Estados Miembros que hayan notificado previamente al Secretario General a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales y en cooperación con el Secretario General, adopten todas las medidas necesarias, [...], para proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estén bajo amenaza de ataque en la Jamahiriya Árabe Libia, incluida Benghazi, [...].

- S/RES/1974 (2011), de 21 de marzo, sobre la situación en Afganistán, *Destacando* la necesidad de seguir mejorando el alcance, la calidad y la cantidad de la asistencia humanitaria, asegurando la coordinación y prestación eficientes, efectivas y oportunas de asistencia humanitaria, incluso mediante una mayor coordinación entre los distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, y entre las Naciones Unidas y otros donantes, sobre todo donde más se necesite, *poniendo de relieve*, a este respecto, la necesidad de que todos, en el marco de la asistencia humanitaria, respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia, *reafirmando* que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, *exhortando* a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, *expresando*

también preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y *destacando* la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional, *reafirma también* que la UNAMA y el Representante Especial seguirán orientando la labor civil internacional en una serie de esferas prioritarias entre las que destaca la de: e) Coordinar y facilitar el suministro de asistencia humanitaria, en apoyo del Gobierno del Afganistán y de conformidad con los principios humanitarios, con miras a desarrollar la capacidad del Gobierno para que pueda asumir una función central y de coordinación en el futuro, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que propicien el regreso voluntario, con seguridad, dignidad y sostenibilidad, de los refugiados y los desplazados internos (pfo. 4). Por otra parte, *condena* en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas, los asesinatos y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y *condena además* el uso que los talibanes y otros grupos extremistas hacen de la población civil como escudo humano (pfo. 17); asimismo, *condena también* los ataques contra trabajadores humanitarios, poniendo de relieve que estos ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo del Afganistán, y *subraya* la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso seguro y sin trabas a todos los agentes humanitarios, incluidos el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario (pfo. 18). A pesar de estas condenas, *acoge con beneplácito* los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de actividades relativas a las minas en el Afganistán y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen estos artefactos para la vida humana y la paz y la seguridad en el país, y *expresa* la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad (pfo. 19). En otro orden de cosas, *pone de relieve* la importancia de que, según proceda, se asegure el acceso de las organizaciones competentes a todos los centros penitenciarios y lugares de detención del Afganistán, y *pide* que se respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho humanitario y las normas de derechos humanos (pfo. 21) y *expresa su profunda preocupación* por el reclutamiento y el empleo de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, *reitera* su enérgica condena del

reclutamiento y el empleo de niños soldados, en contravención de las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques contra escuelas y servicios de educación y atención sanitaria, y el uso de niños en ataques suicidas, *pide* que se enjuicie a los responsables, *destaca* la importancia de que en este contexto se apliquen sus resoluciones 1612 (2005) y 1882 (2009), y *solicita* al Secretario General que continúe reforzando el componente de protección de la infancia de la UNAMA, en particular mediante el nombramiento de asesores especializados en esta cuestión (pfo. 22). Finalmente y en esta línea, *acoge con beneplácito* la reciente firma de un plan de acción general verificable y con plazo establecido entre el Gobierno del Afganistán y las Naciones Unidas para detener el empleo y el reclutamiento de niños en las fuerzas nacionales de seguridad del Afganistán (pfo. 23).

- S/RES/1975 (2011), de 30 de marzo, sobre la situación en Costa de Marfil. Tras condenar los abusos y violaciones graves del derecho internacional en Costa de Marfil, incluidos el derecho humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, *reafirmando* la responsabilidad primordial de cada Estado de proteger a los civiles y *reiterando* que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria y la seguridad del personal de asistencia humanitaria, *expresa su* profunda preocupación por el número creciente de desplazados internos y refugiados de Costa de Marfil, especialmente en Liberia, que es consecuencia de la crisis en Costa de Marfil, y *exhorta* a todas las partes de Costa de Marfil a que cooperen plenamente con los organismos de las Naciones Unidas y otros agentes que procuran mejorar el acceso a la ayuda humanitaria para los refugiados y los desplazados internos (pfo. 10). Por otra parte, *decide* imponer sanciones selectivas contra las personas que reúnen los criterios establecidos en la resolución 1572 (2004) y resoluciones posteriores, incluidas las personas que obstaculizan la paz y la reconciliación en Costa de Marfil, obstaculizan la actividad de la ONUCI y otros agentes internacionales en Costa de Marfil y cometen violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario [...] (pfo. 12).
- S/RES/1980 (2011), de 28 de abril, sobre la situación en Costa de Marfil. *Reitera* su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Costa de Marfil, *condena* todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidos las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y las demás violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las desapariciones forzosas, las ejecuciones extrajudiciales, las matanzas y la mutilación de niños y las violaciones y otras formas de violencia sexual, y *destaca* que los autores deben ser sometidos a la acción de la justicia.

- S/RES/1990 (2011), de 27 de junio, relativa a los Informes del Secretario General sobre el Sudán. En primer lugar, *reafirma* sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1882 (2009), relativa a los niños en los conflictos armados, 1502 (2003), relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009) y 1889 (2009), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad. Seguidamente, expresa su profunda preocupación por la situación que existe actualmente en la zona de Abyei y por todos los actos de violencia cometidos contra civiles contraviniendo el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, entre los que se incluyen la muerte y el desplazamiento de un número considerable de civiles. Asimismo, *exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional humanitario. Asimismo, *insta* a todas las partes a que faciliten el retorno rápido de los desplazados internos. Con base en estos elementos, *decide* que, además de las tareas enunciadas en el párrafo 3, la UNISFA tenga el mandato siguiente: c) Prestar, en cooperación con otros asociados internacionales en el sector de las actividades relativas a las minas, asistencia y asesoramiento técnico en materia de remoción de minas; d) Facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria, en coordinación con los órganos competentes de la zona de Abyei que se definen en el Acuerdo (pfo. 2). Por otra parte, *actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *autoriza* a la UNISFA a adoptar, dentro de sus posibilidades y en su zona de despliegue, las medidas necesarias para: c) Velar por la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas, el personal de asistencia humanitaria y los miembros del Comité Conjunto de Observadores Militares y los Equipos Conjuntos de Observadores Militares; d) Sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades competentes, proteger a la población civil de la zona de Abyei que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física (pfo. 3). Seguidamente, *solicita* que el Secretario General y el Gobierno del Sudán, en consulta con el Gobierno del Sudán Meridional o su sucesor, concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas inmediatamente después de que se haya aprobado la presente resolución, tomando en consideración la resolución 64/77 de la Asamblea General, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas, y, *actuando* con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, *decide* que, hasta que se concierte dicho acuerdo, el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas correspondiente a la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán (UNMIS) será aplicable, *mutatis mutandis*, a la UNISFA.
- S/RES/1991 (2011), de 28 de junio, sobre la situación relativa a la República Democrática del Congo. Por una parte, la resolución *destaca* que el Gobierno

de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad principal de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y que subsisten importantes problemas de seguridad en la República Democrática del Congo, entre ellos la presencia continuada de grupos armados en los Kivus y la Provincia Oriental, los graves abusos y violaciones de los derechos humanos y actos de violencia contra civiles, [...]. Asimismo, *reitera su gran preocupación* por la situación humanitaria y la persistencia de los altos niveles de violencia y abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos contra civiles, condenando en particular los ataques dirigidos contra civiles, los casos generalizados de violencia sexual y por razón de género, el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en el conflicto, los desplazamientos forzados y las ejecuciones extrajudiciales, reiterando la necesidad urgente de que se enjuicie cuanto antes a todos los responsables de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, instando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que, en cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes competentes, ponga en práctica las respuestas adecuadas para hacer frente a esos problemas, incluso en Walikale, y a que preste a las víctimas asistencia de seguridad, médica, jurídica, humanitaria y de otro tipo. Por todo ello, *recordando* sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010) sobre la mujer, la paz y la seguridad, su resolución 1894 (2009) sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, y su resolución 1882 (2009) sobre los niños y los conflictos armados, y recordando las conclusiones relativas a las partes en el conflicto armado de la República Democrática del Congo que formuló el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de los niños y los conflictos armados, especialmente respecto de la adopción de planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños, *condenando* todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas, sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia y *actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas: *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2012 el mandato de la MONUSCO, enunciado en los párrafos 2, 11 y 12 a) a p) y r) a t) de la resolución 1925, reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles y alienta a que se sigan utilizando las medidas innovadoras aplicadas por la MONUSCO en la protección de los civiles (pfo. 1); *Exhorta* a la MONUSCO y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que detecten posibles amenazas contra la población civil y reúnan información sobre ellas, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, las señalen a la atención de las autoridades congoleñas cuando proceda, y adopten medidas apropiadas de conformidad con la estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de

protección y en consonancia con la estrategia de protección de la MONUSCO, [...] (pfo. 8). Por otra parte, *alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga intensificando su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos, y a que cumpla, sin más dilación, sus compromisos de adoptar y aplicar un plan de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las FARDC, en estrecha colaboración con la MONUSCO (pfo. 16). En otro orden de cosas, el Consejo de Seguridad alienta a las autoridades congoleñas a que promuevan la reconciliación duradera en la República Democrática del Congo prosiguiendo esa labor de lucha contra la impunidad de todos los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas por cualesquiera grupos armados ilegales o elementos de las fuerzas de seguridad congoleñas (pfo. 18) y *encomia* al Gobierno congoleño por la detención y el traslado al Tribunal Penal Internacional para Rwanda de Bernard Munyagishari, fugitivo de la justicia penal internacional, destaca además la importancia de que el Gobierno congoleño procure activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos, y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluida la cooperación con la Corte Penal Internacional, y exhorta a la MONUSCO a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno en tal sentido (pfo. 19).

B) Asamblea General

- *A/RES/65/265 sobre suspensión de la Jamahiriya Árabe Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos*, de 1 de marzo de 2011.

Recordando su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en particular el párrafo 8, en que se establece que la Asamblea General podrá suspender los derechos a formar parte del Consejo de Derechos Humanos de todo miembro del Consejo que cometa violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, *Observando* la resolución S-15/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de febrero de 2011; *Acogiendo con beneplácito* la declaración hecha pública por la Liga de los Estados Árabes el 22 de febrero de 2011 y el comunicado hecho público por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 23 de febrero de 2011, *Expresando profunda preocupación* por la situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe Libia: 1. *Decide* suspender los derechos de la Jamahiriya Árabe Libia a formar parte del Consejo de Derechos Humanos.

C) Consejo de Derechos Humanos

a) Decimoquinto Período Extraordinario de Sesiones (celebrado el 25 de febrero de 2011) sobre la situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe de Libia.

En dicha sesión, el Consejo adopta la *Resolución A/HRC/RES/S-15/1* en la que, tras condenar los ataques contra la población civil, reitera la responsabilidad primaria del Estado Libio de proteger a sus civiles:

- Urge al gobierno libio a prestar la necesaria asistencia humanitaria a todos aquellos que lo necesiten (pfo. 4).
- Señala la importancia de luchar contra la impunidad y, en este sentido, la necesidad de que las autoridades libias pongan a disposición judicial a todos aquellos responsables de ataques indiscriminados contra civiles (pfo. 7).
- Decide crear una Comisión de Investigación para analizar todas las demandas de violación del DIH con el fin de poder esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades sobre los crímenes cometidos (pfo. 11).

b) Decimosexto Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 28 de febrero al 25 de marzo de 2011).

- *Resolución A/HRC/RES/16/17, sobre “los derechos humanos en el Golán sirio ocupado”*³, de 24 de marzo. Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907:

- *Pide asimismo* a Israel que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (pfo. 4);
- *Pide igualmente* a Israel que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad durante más de 25 años, y que los trate de conformidad con el derecho internacional humanitario (pfo. 5);
- *Pide también* a Israel, a este respecto, que permita a los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja, acompañados de médicos especialistas, visitar a los presos de conciencia y detenidos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes, para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y salvar sus vidas (pfo. 6);

³ Adoptada por 26 votos a favor, 1 en contra y 16 abstenciones.

- *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopta Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión del Knesset, de 22 de noviembre de 2010, de realizar un referéndum general antes de retirarse del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno (pfo. 7);
 - *Pide una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas mencionadas más arriba (pfo. 8);
 - *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe al Consejo a este respecto en su próximo período de sesiones sustantivo (pfo. 9).
- *Resolución A/HRC/RES/16/24, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar*, de 25 de marzo:
- *Recomienda encarecidamente* al Gobierno de Myanmar que reanude su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (pfo. 14);
 - *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización, por todas las partes, de niños soldado en violación del derecho internacional, celebra el compromiso contraído recientemente por el Gobierno al respecto y lo insta a intensificar las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, y a seguir colaborando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, entre otras (pfo. 19);
 - *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, proporcione formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y las instituciones penitenciarias, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas (pfo. 20);
 - *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria y sus colaboradores a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas en conflicto y las zonas fronterizas, y colabore plenamente con esas instancias a fin de que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas de todo el país, incluidos los desplazados (pfo. 21).
- *Resolución A/HRC/RES/16/25, sobre la situación de los derechos humanos en Costa de Marfil*, de 25 de marzo. *Expresa preocupación* por la gravedad y la magnitud de los

abusos y violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario (pfo. 3).

- *Resolución A/HRC/RES/16/29, sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental*⁴, de 25 de marzo. *Afirmando* que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental; *Recordando* las obligaciones de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra y reafirmando que cada una de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra está obligada a respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes de ese Convenio, en todas las circunstancias; *Poniendo de relieve* que las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente, *Reconociendo* que los continuos ataques y operaciones militares israelíes en el territorio palestino ocupado han dado lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí y socavan los esfuerzos internacionales por lograr una paz justa y duradera en la región sobre la base de la solución de dos Estados; *Reconociendo también* que el continuo lanzamiento de cohetes desde la Franja de Gaza ocupada contra la población civil constituye una grave violación del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y socava los esfuerzos internacionales por lograr un arreglo pacífico; *Reconociendo además* que el asedio impuesto por Israel a la Franja de Gaza ocupada, incluido el cierre de los pasos fronterizos, constituye un castigo colectivo y tiene desastrosas consecuencias humanitarias, económicas, sociales y ambientales:

- *Exige* que la Potencia ocupante, Israel, deje de dirigir ataques contra la población civil y ponga fin a sus decisiones administrativas y prácticas que directa o indirectamente obligan a los ciudadanos palestinos a abandonar Jerusalén Oriental, incluidos los desalojos, las demoliciones, los desplazamientos forzados, la cancelación de los permisos de residencia y la destrucción sistemática del patrimonio cultural del pueblo palestino, así como a la destrucción de bienes públicos y privados, según lo establecido en el Cuarto Convenio de Ginebra (pfo. 4);

- *Condena* la falta de respeto de la Potencia ocupante, Israel, en los territorios palestinos ocupados a los derechos religiosos y culturales recogidos en instrumentos fundamentales de derechos humanos y en el derecho humanitario, en particular en Al-Haram al Ibrahimi, en Hebrón, la mezquita de Bilal ("Tumba de Raquel"), en Belén, y los muros de la ciudad vieja de Jerusalén, que figuran en su lista de lugares del patrimonio nacional (pfo. 5);

- *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, respete los derechos religiosos y culturales en los territorios palestinos ocupados, especialmente en Jerusalén Oriental ocupada, con arreglo a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, los Convenios de La Haya y los Convenios de Ginebra, y que permita

⁴ Adoptada por 30 votos a favor, 1 en contra y 15 abstenciones.

a los ciudadanos palestinos y a los fieles el acceso sin restricciones a sus propiedades y a los lugares religiosos que se encuentran en ellas (pfo. 6);

- *Pide* protección internacional inmediata para el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, aplicables en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (pfo. 9).

- *Resolución A/HRC/RES/16/31 (13 de abril de 2011) sobre asentamientos israelíes sobre el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado*⁵, de 25 de marzo. *Teniendo presente* que Israel es parte en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es aplicable *de jure* al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y recordando la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001 en Ginebra por la Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra; *Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa contraviene el Cuarto Convenio de Ginebra y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las recogidas en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (Protocolo I); *Afirmado* que las actividades israelíes de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, son ilegales conforme al derecho internacional y constituyen violaciones muy graves del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de los palestinos que viven allí, [...]; *Expresando su grave preocupación* por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, siga construyendo y expandiendo asentamientos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en contravención del derecho internacional humanitario y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, [...]:

- *Expresa su grave preocupación* por: a) La continuación de los asentamientos israelíes y las actividades conexas en contravención del derecho internacional, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, actividades que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular el artículo 49 del Convenio, y recuerda que los asentamientos son un gran obstáculo para el establecimiento de una paz justa y general y para la creación de un Estado palestino independiente, viable, soberano y democrático (pfo.4).

- *Resolución A/HRC/RES/16/32, sobre el seguimiento del informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza*⁶, de 25 de marzo. *Recordando* [...] las normas y principios pertinentes del derecho internacional,

⁵ Adoptada por 45 votos a favor y 1 en contra.

⁶ Adoptada por 27 votos a favor, 3 en contra y 16 abstenciones.

incluidos el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental; *Reafirmando* la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, *Reiterando* la importancia de la seguridad y el bienestar de todos los civiles y reafirmando la obligación de asegurar la protección de los civiles en los conflictos armados; *Destacando* la necesidad de asegurar que los responsables de todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos rindan cuentas para impedir la impunidad, asegurar la justicia, disuadir de la comisión de nuevas violaciones y promover la paz:

- *Lamenta* la falta de cooperación de la Potencia ocupante, Israel, con los miembros del comité independiente de expertos, y su incumplimiento de los llamamientos hechos por el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General para que llevara a cabo investigaciones independientes, fidedignas y conformes con las normas internacionales de las graves violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos señaladas por la Misión de Investigación, y pide a todas las partes en el conflicto, incluida la parte palestina, que tengan en cuenta las conclusiones del comité (pfo. 4);

- *Agradece* los esfuerzos realizados por el Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, para que se vuelva a convocar cuanto antes una conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas encaminadas a hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de asegurar su observancia de conformidad con el artículo 1 común, teniendo presentes la declaración aprobada el 15 de julio de 1999, así como la ulterior convocatoria de la Conferencia y la declaración aprobada el 5 de diciembre de 2001, y recomienda al Gobierno de Suiza que prosiga sus esfuerzos con el objetivo de reanudar la mencionada Conferencia antes de septiembre de 2011 (pfo. 5);

- *Reitera su llamamiento* a la Asamblea General para que promueva urgentemente un debate sobre la futura legalidad del empleo de determinadas municiones, según lo indicado en el informe de la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza, apoyándose, entre otras cosas, en la capacidad técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (pfo. 7);

- *Recomienda* que la Asamblea General vuelva a examinar el informe de la Misión de Investigación de las Naciones Unidas sobre el Conflicto de Gaza en su sexagésimo sexto período de sesiones, e insta a la Asamblea a que someta dicho informe a la consideración del Consejo de Seguridad, para que éste adopte las medidas oportunas, como estudiar la posibilidad de remitir el asunto de la situación en el territorio palestino ocupado al Fiscal de la Corte Penal Internacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 b) del Estatuto de Roma (pfo. 8).

- *Resolución A/HRC/RES/16/35 (2011) sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y fortalecimiento de la cooperación técnica y los servicios de asesoramiento*, de 25 de marzo. *Expresando preocupación* por la situación actual de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y exhortando al Gobierno a que respete las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; *Apoyando enérgicamente* el empeño del Gobierno de la República Democrática del Congo en poner fin al ciclo de impunidad por la comisión de graves delitos internacionales mediante el fortalecimiento de su sistema de justicia:

- *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a redoblar sus esfuerzos, con el apoyo de la comunidad internacional, para poner fin rápidamente a todas las violaciones de los derechos humanos y llevar a sus autores ante la justicia (pfo. 4);

- *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo para promover la administración de justicia, en particular la contratación de 2.000 nuevos jueces, el establecimiento de tribunales de menores y la redacción de un proyecto de ley por el que, una vez aprobado, se crearían salas especializadas en los tribunales congoleños para examinar las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (pfo. 6).

b) Decimoséptimo Período Ordinario de Sesiones (celebrado del 30 de mayo de 17 de junio de 2011):

- *Resolución A/HRC/RES/17/17 sobre la situación de los derechos humanos en la Jamahiriya Árabe de Libia*⁷, de 17 de junio:

- *Insta* a todas las partes concernidas a respetar el derecho internacional aplicable, en especial las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario (pfo. 4);

- *Recuerda* la importancia de la rendición de cuentas, la justicia y la obligación de combatir la impunidad y, en este sentido, subraya la necesidad de exigir responsabilidades a los responsables de las violaciones cometidas en Libia (pfo. 9);

D) Secretario General

En el periodo que se trata en esta crónica, el Secretario general presenta los siguientes informes que tienen incidencia en el Derecho Internacional Humanitario:

- *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en el Afganistán* [S/2011/55], de 3 de febrero.

- *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en el Chad* [S/2011/64], de 9 de febrero.

- *Informe del Secretario General sobre Los Niños y los conflictos armados* [A/65/820-S/2011/250], de 15 de abril.

⁷ No se ha podido consultar el texto de la resolución finalmente aprobada, por lo que se ha utilizado el texto del borrador (A/HRC/17/L.3)

- *Informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en el Iraq* [S/2011/366], de 15 de junio.

III. MEDIDAS RELEVANTES EN ESPAÑA.

1. Publicación oficial del Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III), hecho en Ginebra el 8 de diciembre de 2005. (BOE Núm. 42, de 18 de febrero de 2011).

2. Segunda Reunión de la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario.

El 7 de febrero de 2011 tuvo lugar la segunda reunión de la Comisión Española de Derecho Internacional Humanitario, creada por el Real Decreto 1513/2007, de 16 de noviembre (BOE núm. 283, de 26 de noviembre). Su función es asesorar al gobierno en asuntos relacionados con el Derecho Internacional Humanitario, incluyendo los tratados internacionales en los que España es parte, así como acerca de la ratificación de otros tratados. Su función asesora también se extiende a la adopción de medidas internas para asegurar la aplicación y difusión de las normas de DIH.

En su segunda reunión, la Comisión analizó en primer lugar los resultados de la Tercera Reunión Universal de Comisiones Nacionales de DIH, celebrada entre el 27 y el 29 de octubre de 2010 en Ginebra.

La Comisión trató además algunas cuestiones relativas a la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, programada para noviembre de 2011, y a la actuación de España en dicho evento, en particular la posición de España sobre el estudio del CICR relativo al fortalecimiento de la protección de las víctimas de los conflictos armados, que será objeto de presentación y debate en la XXXI Conferencia Internacional y que constituye uno de los elementos esenciales de la estrategia del CICR en los próximos años relación con la aplicación y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

La Comisión procedió asimismo a la creación de una serie de Grupos de trabajo conforme a lo previsto en el artículo 5 de su Real decreto constitutivo. Dichos Grupos de Trabajo son:

- a) Grupo de Trabajo sobre bienes culturales (señalización, inventario, normativa y protección).
- b) Grupo de Trabajo sobre difusión y enseñanza del Derecho Internacional Humanitario en las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Universidades y otros centros de enseñanza, así como la sociedad civil en general.
- c) Grupo de Trabajo sobre seguimiento y preparación de Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.